

vidad del día 6 de los corrientes a doña María del Carmen Raméu Esteban, que la desempeñaba.

Esta Subsecretaría ha tenido a bien disponer lo siguiente:

En la citada vacante se nombra Auxiliar de segunda clase, con el sueldo de 11.160 pesetas, más dos mensualidades extraordinarias, a don Gregorio Arturo Granados de la Hoz, que ocupa el número uno de los Auxiliares de tercera clase.

En la vacante producida por el anterior ascenso, se nombra Auxiliar de tercera clase, con el sueldo anual de 9.600 pesetas, a don Casimiro Martín Hernández, Auxiliar procedente de la Agrupación Temporal Militar para Destinos Civiles.

La antigüedad de estos nombramientos es, para todos los efectos, la de 7 de julio de 1960, día siguiente al en que se produjo la vacante.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 21 de julio de 1960.—El Subsecretario, F. García Moncó.

Sr. Jefe de personal de este Ministerio.

### III. OTRAS DISPOSICIONES

## MINISTERIO DE HACIENDA

**ANUNCIO del Tribunal de Contrabando y Defraudación de Gerona por el que se hacen públicas diversas sanciones.**

Desconociéndose el domicilio de Dieter Altena y de Antonio Pará Alvarez, se les notifica que el Pleno del Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación, en su sesión del día 24 de junio de 1960, al resolver recurso de alzada en el expediente número 266/59, ha dictado un fallo cuya parte dispositiva dice: «El Tribunal, fallando sobre los recursos de alzada promovidos por el Vista de Aduanas, vocal del Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación, y por la Empresa «Edgar Schubert e Hijos», representada por don Rodrigo Huidobro Tech, contra el fallo dictado con fecha 18 de noviembre de 1959 en el expediente número 266 de 1959 por el Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación, en Pleno, de Gerona, acuerda: 1.º Declarar extemporáneo el recurso interpuesto por el Vista de Aduanas, en su calidad de Vocal del Tribunal Provincial. 2.º Desestimar el recurso interpuesto por la Empresa «Edgar Schubert e Hijos». 3.º Revocar, no obstante, el fallo recurrido, declarando en su lugar: Primero. Que los hechos probados son constitutivos de una infracción de contrabando de mayor cuantía, en grado de frustración, y por la importación sin licencia de los mercancías aprehendidas. Segundo. Declarar responsable, en concepto de autor de dicha infracción, a Klaus Dieter Altena. Tercero. Que no concurren circunstancias modificativas de responsabilidad. Cuarto. Imponer como sanción la multa de 606.950 pesetas (seiscientas seis mil novecientas cincuenta pesetas), y para caso de insolvencia, la sanción subsidiaria de privación de libertad con el límite máximo de cuatro años, así como la sanción accesoria de comiso de toda la mercancía aprehendida y del automóvil marca «Daimler-Benz», matrícula HH-EY-384. Quinto. Que ha lugar a la concesión de premio a los aprehensores.»

Se notifica a Dieter Altena, que el importe de la multa ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda en el plazo de quince días, a contar de la fecha de la publicación de la presente notificación, significándole que si no lo hace se decretará la vía de apremio y se ordenará el cumplimiento de la sanción subsidiaria de prisión por un tiempo de cuatro años.

Gerona, 21 de julio de 1960.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.  
3.602.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

**RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se autoriza el funcionamiento legal, con carácter provisional, del Colegio de enseñanza primaria no estatal denominado «Hispano-Francés», establecido en la calle del Príncipe de Anglona, número 7, en Madrid, por don Valentín López Cuevas.**

Visto el expediente instruido a instancia de don Valentín López Cuevas, en suplica de que se autorice el funcionamiento del Colegio de enseñanza primaria no estatal denominado «His-

pano-Francés», establecido en la calle del Príncipe de Anglona, número 7, en Madrid, del que es propietario; y

Resultando que este expediente ha sido tramitado por la Delegación Administrativa de Educación de Madrid; que se han unido al mismo todos los documentos exigidos por las disposiciones en vigor, y que la petición ha sido favorablemente informada por la Inspección de Enseñanza Primaria competente y por la citada Delegación Administrativa;

Resultando que por Orden de 10 de octubre de 1941 fué autorizada la reapertura de este Colegio, situado entonces en el paseo de Extremadura, barriada del puente de Segovia;

Vistos, asimismo, lo preceptuado en los artículos 25 y 27 de la vigente Ley de Educación Primaria, de 17 de julio de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 18), y lo dispuesto en la Orden ministerial de 15 de noviembre del mismo año («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre);

Vistos, por último, el Decreto número 1.537, de 23 de septiembre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 26), convalidando las tasas por reconocimiento y autorización de Centros no estatales de enseñanza, y la Orden ministerial de 22 de octubre siguiente («Boletín Oficial» del Departamento del 26) dando normas para el percibo de las mismas.

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Autorizar con carácter provisional, durante el plazo de un año, el funcionamiento legal, supeditado a las disposiciones vigentes en la materia y a las que en lo sucesivo pudieran dictarse por este Ministerio, del Colegio denominado «Hispano-Francés», establecido en la calle del Príncipe de Anglona, núm. 7, en Madrid, por don Valentín López Cuevas, para la enseñanza primaria no estatal, bajo la dirección pedagógica del indicado señor, con dos clases unitarias de niños, grados medio y elemental; otra unitaria de niñas y otra de párvulos, con una matrícula máxima cada una de 40, 35, 40 y 40 alumnos, todos ellos de pago, que estarán regentadas, respectivamente, por el citado Director, por don Mariano Martínez Vela (en concepto de auxiliar sin título), doña Julia Vigre García y doña Petra Sánchez Robador, todos ellos en posesión del título profesional correspondiente, a tenor de la mencionada Ley.

2.º Que el Director de este Centro docente queda obligado a comunicar a este Departamento:

a) El nombramiento de nuevo Director y Profesores en el momento mismo que se produzcan, así como cualquier incidente que pueda alterar la organización del Colegio, como traslado de locales, ampliación o disminución de clases, aumento de matrícula, traspaso del establecimiento a otra persona o entidad, etcétera; y

b) Comunicar, asimismo, cuando el Colegio sea clausurado por iniciativa de su Director, Empresa, etc.; el no hacerlo así impedirá en el futuro conceder a la persona o entidad de que se trate autorización para la apertura de nueva escuela.

3.º Que transcurrido el plazo de un año, a partir de la fecha de la presente, la Inspección de Enseñanza Primaria competente emita el preceptivo informe acerca del funcionamiento de este establecimiento docente, haciendo propuesta expresa de la ratificación definitiva o anulación, en su caso, de la autorización provisional que para su apertura oficial se le concede ahora.

4.º Que en el término de treinta días, a contar de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», la representación legal de este Centro de enseñanza deberá abonar la cantidad de 250 pesetas en papel de pagos al Estado en concepto de tasa por la autorización que se le concede, en la Caja Única del Ministerio, debiendo remitir el correspondiente recibo acreditativo de este pago a la Sección de Enseñanza,

Primaria Privada del Departamento, a fin de que ésta extienda la oportuna diligencia y dé curso a los traslados de esta Resolución, bien entendido que de no hacerlo así en el plazo fijado, esta autorización quedará nula y sin ningún valor ni efecto legal, procediéndose, en consecuencia, a la clausura inmediata del Colegio de referencia.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 14 de junio de 1960.—El Director general, J. Tena.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Primaria Privada.

*RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se autoriza el funcionamiento legal, con carácter provisional, del Colegio de enseñanza primaria no estatal denominado «Hermo», establecido en la calle del Doctor Federico Rubio y Gall, número 170, hotel, en Madrid, por don Ernesto Morales Porras.*

Visto el expediente instruido a instancia de don Ernesto Morales Porras, en réplica de que se autorice el funcionamiento del Colegio de enseñanza primaria no estatal denominado «Hermo», establecido en la calle del Doctor Federico Rubio y Gall, número 170, hotel, en Madrid, del que es propietario; y

Resultando que este expediente ha sido tramitado por la Delegación Administrativa de Educación de Madrid; que se han aportado al mismo todos los documentos exigidos por las disposiciones en vigor, y que la petición ha sido favorablemente informada por la Inspección de Enseñanza Primaria competente y por la citada Delegación Administrativa;

Visto, asimismo, lo preceptuado en los artículos 25 y 27 de la vigente Ley de Educación Primaria, de 17 de julio de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 18), y lo dispuesto en la Orden ministerial de 15 de noviembre del mismo año («Boletín Oficial del Estado» de 13 de diciembre).

Vistos, por último, el Decreto número 1.637, de 23 de septiembre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 26), convalidando las tasas por reconocimiento y autorización de Centros no estatales de enseñanza, y la Orden ministerial de 22 de octubre siguiente («Boletín Oficial» del Departamento del 26) dando normas para el percibo de las mismas.

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Autorizar, con carácter provisional durante el plazo de un año, el funcionamiento legal, supeditado a las disposiciones vigentes en la materia y a las que en lo sucesivo pudieran dictarse por este Ministerio, del Colegio denominado «Hermo», establecido en la calle del Doctor Federico Rubio y Gall, número 170, hotel, en Madrid, por don Ernesto Morales Porras, para la enseñanza primaria no estatal, bajo la dirección pedagógica del citado señor, con una clase unitaria de niñas a cargo de doña Pilar Sánchez Polo, con una matrícula máxima de 30 alumnas, todas ellas de pago, estando ambos profesores en posesión del título profesional correspondiente, a tenor de lo ordenado en la mencionada Ley.

2.º Que la Dirección de este Centro docente queda obligada a comunicar a este Departamento:

a) El nombramiento de nuevo Director y Profesores en el momento mismo que se produzcan, así como cualquier incidente que pueda alterar la organización del Colegio, como traslado de locales, ampliación o disminución de clases, aumento de matrícula, traspaso a otra entidad, etc.; y

b) Comunicar, asimismo, cuando el Colegio sea clausurado por iniciativa de su Director, Empresa, etc.; el no hacerlo así impedirá en el futuro conceder a la persona o entidad de que se trate autorización para la apertura de nueva escuela.

3.º Que transcurrido el plazo de un año a partir de la fecha de la presente, la Inspección de Enseñanza Primaria competente emita el preceptivo informe acerca del funcionamiento de este establecimiento docente, haciendo propuesta expresa de la ratificación definitiva o anulación, en su caso, de la autorización provisional que para su reapertura oficial se le concede ahora.

4.º Que en el término de treinta días, a contar de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», la representación legal de este Centro de enseñanza deberá abonar la cantidad de 250 pesetas en papel de pagos al Estado, en concepto de tasa por la autorización que se le concede, en la Caja Única del Ministerio, debiendo remitir el correspondiente recibo creditativo de este abono a la Sección de Enseñanza Primaria Privada del Departamento, a fin de que ésta extienda la oportuna diligencia y dé curso a los traslados de esta Resolución, bien entendido que, de no hacerlo así en el plazo dado, esta autorización quedará nula y sin ningún valor ni efecto legal, procediéndose, en consecuencia, a la clausura del Colegio de referencia.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 14 de junio de 1960.—El Director general, J. Tena.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Primaria Privada.

*RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se autoriza el funcionamiento legal, con carácter provisional, del Colegio de enseñanza primaria no estatal denominado «Pío XII», establecido en la calle de Antonio Durán Tovar, número 6, Puente de Vallecas, en Madrid, por la «Constructora Benéfica, Asociación de Caridad».*

Visto el expediente instruido por el Presidente de la «Constructora Benéfica, Asociación de Caridad», en Madrid, en réplica de que se autorice el funcionamiento del Colegio de enseñanza primaria privada denominado «Pío XII», establecido en la calle de Antonio Durán Tovar, número 6, Fuente de Vallecas, en dicha capital, por la citada entidad; y

Resultando que este expediente ha sido tramitado por la Delegación Administrativa de Educación Nacional de Madrid; que se han aportado al mismo todos los documentos exigidos por las disposiciones en vigor, y que la petición ha sido favorablemente informada por la Inspección de Enseñanza Primaria competente y por la citada Delegación Administrativa;

Vistos, asimismo, lo preceptuado en los artículos 25 y 27 de la vigente Ley de Educación Primaria, de 17 de julio de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 18), y lo dispuesto en la Orden ministerial de 15 de noviembre del mismo año («Boletín Oficial del Estado» de 13 de diciembre);

Vistos, por último, el Decreto número 1.637, de 23 de septiembre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 26), convalidando las tasas por reconocimiento y autorización de Centros no estatales de enseñanza, y la Orden ministerial de 22 de octubre siguiente («Boletín Oficial» del Departamento del 26) dando normas para el percibo de las mismas.

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Autorizar, con carácter provisional durante el plazo de un año, el funcionamiento legal, supeditado a las disposiciones vigentes en la materia y a las que en lo sucesivo pudieran dictarse por este Ministerio, del Colegio de enseñanza primaria no estatal denominado «Pío XII», establecido en la calle de Antonio Durán Tovar, número 6, Puente de Vallecas, en Madrid, por la «Constructora Benéfica, Asociación de Caridad», para la enseñanza primaria, bajo la dirección pedagógica de don José Luis López Martín, con una clase de niños y otra de niñas, con una matrícula máxima entre las dos de 75 alumnos, todos de pago, que estarán regentadas, respectivamente, por el susodicho Director y por doña Terésita de Jesús Corchado Sanz, ambos en posesión del título profesional correspondiente, a tenor de lo dispuesto en la mencionada Ley.

2.º Que la Dirección de este Centro docente queda obligada a comunicar a este Departamento:

a) El nombramiento de nuevo Director y Profesores en el momento mismo que se produzcan, así como cualquier incidente que pueda alterar la organización del Colegio, como traslado de locales, ampliación o disminución de clases, aumento de matrícula, traspaso, etc.; y

b) Comunicar, asimismo, cuando el Colegio sea clausurado por iniciativa de su Director, Empresa, etc.; el no hacerlo así impedirá en el futuro conceder a la persona o entidad de que se trate autorización para la apertura de nueva escuela.

3.º Que transcurrido el plazo de un año a partir de la fecha de la presente, la Inspección de Enseñanza Primaria competente emita el preceptivo informe acerca del funcionamiento de este establecimiento docente, haciendo propuesta expresa de la ratificación definitiva o anulación, en su caso, de la autorización provisional que para su apertura oficial se le concede ahora.

4.º Que en el término de treinta días, a contar de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», la representación legal de este Centro de enseñanza deberá abonar la cantidad de 250 pesetas en papel de pagos al Estado, en concepto de tasa por la autorización que se le concede, en la Caja Única del Ministerio, debiendo remitir el correspondiente recibo